

Parte V. De los cinco escándalo ni desprecio. No faltaria este, si aun en la dicha suposicion no se confesase alguna vez; y bastará que se presente al Pároco y le diga que no se halla con materia necesaria para la confesion, pero si la cometiese despues, aunque sea en el fin del año, estará obligado á cumplir con este precepto. La razon es, porque la confesion anual no se termina por la Pascua, y el fin del precepto es la justificacion del hombre. De que se infiere que si el pecado mortal no se confesó en todo el año, deberá confesarse *quamprimum* en el siguiente.

16 Lo II. Que no está obligado á confesarse por intérprete el que no tiene Confesor que le entienda el idioma; pero tendrá obligacion en el artículo de la muerte, si se halla gravado con culpa mortal, porque en este caso se ha de ir á precaver el peligro de la condenacion eterna. Lo III. No cumple el penitente con este precepto por la confesion sacrilega, antes bien cometerá dos pecados mortales, uno de sacrilegio contra religion por la irreverencia que se hace al Sacramento, y otro contra la obediencia por no cumplir con el precepto anual. Así consta de la propos. 14. condenada por Ale-

preceptos de la Iglesia.

xandro VII. que es esta: *Qui facit confessionem voluntarie nullam, satisfacit præcepto Ecclesie.* Tampoco cumple el que se confiesa con Confesor que presentado á exámen fue reprobado por el Señor Obispo, aunque fuese injustamente; y lo contrario está condenado por Alexandro VII. en la proposicion 13. como se dixo parte II. núm. 184.

17 De lo dicho se infiere, que los pecadores públicos, v. gr. los usureros, amancebados, las metretices, y tambien los pecadores ocultos que estan en ocasion próxima voluntaria, y los reincluidos, que por no estar bien dispuestos no son absueltos por el Confesor, ninguno de estos cumple con el precepto de la confesion anual. La razon es, porque mandando la Iglesia el acto externo de la confesion anual por el fin de que el alma se justifique, manda tambien *directè* el acto interno del verdadero dolor y propósito de la enmienda, sin el qual la confesion es nula; y por la confesion voluntariamente nula no se satisface al precepto de la Iglesia. Lo mismo es quando el Confesor los absuelve, porque ignora lo que debe hacer, ó por contemporar con ellos. Véase parte II. núm. 138. y 222.

Precepto II. Confesar una vez en el año &c.

§. II.

En qué tiempo mas del dicho obligue la confesion sacramental.

18 Dicho precepto divino de la confesion obliga tambien en quatro casos. I. Quando uno se siente con culpa mortal, y ha de recibir la sagrada comunion. Consta ex illo Pauli ad Corinth. 11. *Probet autem seipsum homo, & sic de pane illo edat &c.* II. Quando el que se halla con culpa mortal juzga probable-

mente que despues no ha de tener copia de Confesor en toda su vida, ó al tiempo que obligará la confesion. III. Quando teme prudentemente que se le olviden los pecados que tiene obligacion á confesar, debe prevenirse anticipando la confesion, como prueba el Catecismo Romano. Parte II. cap. 5. núm. 45. IV. En el artículo y peligro probable de la muerte; porque no es assignable otro tiempo en que mas obligue el precepto divino de la confesion, pues de aquel artículo último está pendiente la eternidad.

PRECEPTO III.

COMULGAR POR PASCUA FLORIDA, Y QUANDO HAY PELIGRO de muerte &c.

§. I.

De la comunion sacramental.

19 LA comunion sacramental se llama así á distincion de la espiritual, la qual segun nuestro Seráfico Doctor S. Buenaventura es un deseo eficaz de recibir la sagrada Eucaristía. Mas nótese que para comulgar en esta forma es menester que el sugeto se juzgue en gracia, á lo menos *via contritionis*, porque de otro modo desearia co-

mulgar en pecado mortal; y este deseo es malo y sacrilego (a). La comunion espiritual no es de precepto eclesiástico, sino la sacramental: y esta consiste en recibir por la Pascua dignamente el Sacramento Eucarístico.

20 Por este precepto estan obligados todos los fieles en llegando á la edad de los diez años poco mas ó menos, conforme dispusiere el Pároco, á comulgar por Pascua florida, algunos dias antes ó despues, segun la costumbre de los Obispos, pre-

(a) Potesta, núm. 295.



cediendo ser instruidos y examinados en los misterios de la fe, y en lo que contiene este admirable Sacramento. Consta *ex cap. Omnis utriusque sexus* Ec. Los que no comulgaren en la Pascua, ora sea por malicia ó por legítimo impedimento, están obligados quando antes á comulgar en el mismo año, porque el tiempo de la Pascua solo se señala para que no se dilate la comunión, mas no para que en él se termine y cese el precepto; porque hay obligación de comulgar por precepto divino *ex illo Joannis: Nisi manducaveritis carnem filii hominis, & biberitis ejus sanguinem, non habebitis vitam in vobis;* y el precepto de la Iglesia es de terminación y declaración de quando obliga el divino.

21 También hay obligación de comulgar por precepto divino en el artículo ó peligro de la muerte, y á esta comunión la llama el Concilio Niceno *Viatium necessarium;* y el que recibió la sagrada Eucaristía una vez en el artículo de la muerte, podrá segunda y muchas veces comulgar por modo de vífíco, porque el moribundo necesita mucho de este alimento en el alma para vencer las tentaciones que ocurren en aquel tremendo lance de la muerte. Pero *utrum* el que comulgó estando sano por la mañana, deba ó pueda en el mismo día recibir segunda vez

la sagrada Comunión si estuviese en peligro de muerte? Variar los Doctores. A lo qual responde, que aunque no hay obligación de comulgar, será lícito recibir segunda vez la sagrada Eucaristía. Véase á *Benedicto XIV. de Syn. Dioces. lib. 7. cap. 11.*

22 No se cumple con el precepto de la comunión con la comunión sacrilega, y lo contrario está condenado por Inocencio XI. en la propos. 55. que decía así: *Præcepto communionis annua satisfact per sacrilegam Domini manducationem.* Y el que sacrilegamente comulga comete dos pecados mortales, uno de sacrilegio contra religion, y otro contra el precepto de la comunión anual; y el que comulgó sacrilegamente está obligado á comulgar despues con buena disposición para cumplir con este precepto. La razon es la misma que se dió arriba acerca de la confesion anual. También el que comulga sacrilegamente en el artículo de la muerte comete dos pecados, uno contra el precepto divino, y otro contra religion.

23 \* Las penas impuestas contra los que no comulgan por la Pascua, ó lo hacen sacrilegamente, son por derecho comun privacion de entrar en la Iglesia quando vivos, y de eclesiástica sepultura quando muertos. Así consta del *cap. Omnis utriusque sexus;* pero estas penas son ferendas,

rocos ó Confesores, aunque sean regulares, y otros qualquiera Sacerdotes contravenían á lo que se dispone en dicho decreto. Y tambien condenó el mismo Pontífice la prop. 56. que decía, que la frecuente confesion y comunión era señal de predestinación, aun en los que viven como gentiles: *Frequens confessio & communio, etiam in his, qui gentiliter vivunt, est nota prædestinationis.*

## §. II.

## De la comunión cotidiana.

24 Acerca de la comunión cotidiana hay decreto de la Sagrada Congregacion de Cardenales intérpretes del Concilio Tridentino á 12 de Febrero de 1679, el qual aprobó N. SS. P. Inocencio XI. En este decreto se reprueba lo I. decir que la comunión cotidiana es de derecho divino. Lo II. Que se lleve la Eucaristía sagrada á casas particulares no siendo por enfermedad, y en este caso se ha de llevar públicamente, y con la pompa y solemnidad que prescribe el Ritual Romano. Lo III. Que acerca de dar la comunión en Viérnes Santo se guarden las rúbricas del misal y uso de la Iglesia Romana. Lo IV. Que á ninguno se den muchas formas ó partículas consagradas, ni *mas grande* de lo acostumbrado. Lo V. que sea lícita la confesion de pecados veniales con el simple Sacerdote no aprobado por el Obispo ú Ordinario. Lo VI. El que los Pár-

25 \* Acerca de este punto se ha de advertir que la comunión cotidiana, aunque de suyo provechosisima, y por tanto encomendada por los Santos Padres, absoluta y universalmente hablando ni se ha de aprobar, ni tampoco se ha de reprobar, segun aquello de S. Agustin (a): *Quotidie Eucharistiæ communionem percipere, nec laudo, nec vituperor;* sino que para concederla ó negarla se debe atender á la disposición y vida de los sujetos, como previenen todos, y novísimamente N. SS. P. Benedicto XIV. (b), para lo qual pueden servir las siguientes reglas.

## REGLA I.

26 \* Para que alguno pueda llegar á comulgar no es neces-

(a) Referido en el cap. Quotidie de Consecr. dist. 2. (b) De Synodo Diocesana, lib. 7. cap. 10.



294 **Trat. V. De los cinco preceptos de la Iglesia.**  
distractivos, nisi aliud obstet, se-  
sario que sea perfectísimo, de-  
purado de todo amor terreno, y  
quasi absorto en el divino, por-  
que esta perfeccion es de poquí-  
simos en esta mortal vida; y lo  
contrario está condenado por Ale-  
xandro VIII. en la prop. 23.

#### REGLA II.

27 \* Tampoco se requiere pa-  
ra la digna comunión que el pe-  
cador ya contrito, confesado y  
absuelto de sus pecados haya  
dado á Dios condigna satisfac-  
cion por ellos, porque esto tam-  
bien está condenado por el mis-  
mo Alexandro VIII. en la prop.  
22.; y lo contrario consta  
de la práctica universal de la san-  
ta Iglesia.

#### REGLA III.

28 \* No se ha de conceder  
la frecuente comunión á las per-  
sonas que frecuentemente caen en  
pecados graves, aunque se hallen  
verdaderamente contritas, si con  
la comunión frecuente no apa-  
rece alguna enmienda, sino que  
perseveran en su costumbre. Con-  
sta de lo dicho; y la razon es,  
porque esta es evidente señal de  
que no llegan á comulgar con la  
debidá disposicion.

#### REGLA IV.

29 \* A los casados timoratos,  
y no muy ocupados en negocios

#### REGLA V.

30 \* A las personas religio-  
sas y otras de estado libre, si  
tratan de oracion y devocion,  
se les podrá conceder la sagrada  
comunión dos ó tres veces en  
la semana, como ordinariamen-  
te no caigan en culpas mortales,  
y no tengan afecto á cul-  
pas veniales. Dixe como ordina-  
riamente no caigan en culpas mor-  
tales, porque á estas almas, si  
alguna rara vez cayéron en cul-  
pa mortal, no por eso se les ha  
de escasear la comunión. Dixe  
tambien y no tengan afecto á cul-  
pas veniales, porque si lo tuvie-  
sen, como v. gr. las aficionadas al  
trato de criaturas, las maldicien-  
tes, habladoras, soberbias, alta-  
neras, linajudas, avarientas y  
semejantes, aunque en estos y  
otros habituales vicios no haya  
culpa mortal, convendrá mode-  
rarles la frecuencia de comunio-  
nes, para atajar el escándalo que  
resulta en los próximos de la fre-  
cuente comunión en semejantes  
personas.

RE-

Precepto III. Comulgar por Pascua florida &c. 295

#### REGLA VI.

31 \* Si las dichas almas tra-  
tan con veras de mortificar sus  
pasiones; si con la prevision de  
que han de comulgar se reprimen;  
si con la memoria de que  
comulgaron se contienen habi-  
tualmente, aunque tal vez usan-  
do de su natural caigan como  
frágiles en algun defecto, no  
siendo público, se les podrá dar  
la comunión, aunque sea con  
mucha frecuencia. Véase Ven.  
Arbiol en los Desengaños místicos  
lib. 2. cap. 13. Dixe no siendo  
público, porque á serlo, convend-  
rá quitarles algunas comunio-  
nes, no solo por el buen exem-  
plo, sino para humillacion y  
castigo; y lo mismo convendrá  
hacer si se echase de ver alguna pe-  
go á comulgar, y aun sin cau-  
sala alguna vez, si se juzgase con-  
veniente para que la devocion no  
pare en pura costumbre.

#### REGLA VII.

32 \* Si las dichas almas fue-  
sen ya mas aprovechadas; esto  
es, si ademas de estudiar en la  
propiá mortificación, andan qua-  
si continuamente en la presencia  
de Dios, guardando el fervor  
de una comunión para otra; á  
estas se les puede conceder la co-  
munión, aunque sea todos los  
dias; y será cierto linage de ti-

ranía el negársela, si las circuns-  
tancias ocurrientes no pidiesen otra  
cosa; porque estas almas cla-  
ramente adelantan con el uso de  
la sagrada comunión; y quien  
imprudientemente se la quita, las  
priva de este bien y de otros  
imponderables. Lo mismo y con  
mas razon ha de decirse de estas  
almas, si se hallasen mortificadas  
y en alguna de las purificacio-  
nes pasivas; porque estas necesi-  
tan mucho de este esfuerzo para pe-  
lear las batallas del Señor; y la ex-  
periencia dice, que el dia que no  
comulgan se sienten con menos  
fuerzas para resistir al enemigo.

#### REGLA VIII.

33 \* Todo lo hasta aquí di-  
cho se entiende hablando de per-  
sonas particulares. Por lo que ha-  
ce á comunidades religiosas, or-  
dinariamente hablando, convend-  
rá que haya comunión todos  
los dias; porque aunque no de-  
ben comulgar todos sus indivi-  
duos, sino solo aquellos que tu-  
vieren licencia particular de sus  
Confesores y Prelados, á cuyo  
juicio y direccion está cometi-  
do esto por el citado decreto,  
conviene sin embargo que haya  
comunión para los que tuviesen  
dicha licencia. Lo I. porque en  
una comunidad religiosa, y co-  
mo se supone reformada, es mo-  
ralmente imposible que no haya  
todos los dias una ú otra per-

80.



sona á quien le convenga, y aún tenga necesidad de comulgar. Lo II. porque habiendo comunión todos los días, sirve de poderoso estímulo para que muchas almas se alienten para disponerse á semejante frecuencia. Lo III. porque por este medio de no poner regla fija en esto se evitan muchos tropiezos, y se ataja el escándalo que suele resultar en las comunidades, quando la persona que comulgaba con frecuencia, por convenir así, dexa algun tiempo de comulgar. Lo IV. porque los Confesores ó Prelados que se contentan con señalar por modo de ley tales y tales dias de la semana, contraviene con esta generalidad á la intencion de su Santidad en el mencionado decreto, en el qual se dice: *In hoc igitur Pastorum diligentia potissimum invigilabit, non ut à frequenti, aut quotidiana sacre communionis sumptione unica præcepti formula aliqui deterreantur, aut sumendi dies generaliter constituentur, sed magis quid singulis permittendum, per se, aut Parochos, seu Confessarios, sibi decernendum putet.*

34. \* Nótese mucho aquí la hipótesi ó suposicion sobre que

proceden estas reglas, examinando los Confesores y Prelados si las personas que pretenden comulgar con frecuencia se hallan realmente con aquellas disposiciones que en ellas respectivamente se piden. Digo que se ponga mucho cuidado en esto, porque de lo contrario serán inevitables los abusos, y tal vez los escándalos. Hay hambres que no proceden de salud, sino de viciosa enfermedad, las que curaba la gloriosa Santa Teresa con la privacion de la comunión. Hay muchas personas (especialmente mugeres) que siendo muy descuidadas en los ejercicios de mortificación interior y de sólida virtud, aman mucho los públcos, campanudos y de exterior nota, como es este de comulgar con frecuencia, no dudando de ponerse á disputar con sus Prelados y Confesores porque les concedan mas comuniones, y quejándose agriamente si no lo hacen. Esta es una clara señal de su ninguna disposicion. Revistanse de fortaleza los Confesores; y quanto mas pidan ellas, acorten mas, si no quieren ser reos de la sangre de Jesu-Christo.

## PRECEPTO IV.

## AYUNAR QUANDO LO MANDA LA SANTA

Madre Iglesia.

§. I. De los ayunos  
Del ayuno eclesiástico.

35. \* **Q**uátró géneros hay de ayuno, conviene á saber: *espiritual, natural, moral y eclesiástico.* Ayuno espiritual es: *Abstinentia à vitis & illicitis voluptatibus*; del qual hablando S. Basilio Hom. 4. dixo: *Verum jejunium est ab omnibus vitis esse alienum.* Ayuno natural es: *Abstinentia ab omnibus prohiis cibo & potu, etiam per modum medicina in stomachum transmissio*; en el qual no hay parvidad de materia, y es el que se requiere para recibir la Eucaristía. Ayuno moral ó filosófico es: *Actus temperantia moderantia appetituum citi, & potus secundum rationis dictamen.* El ayuno eclesiástico de que tratamos aquí es: *Abstinentia à carnibus & unica comestio*; y si fuese quadagesimal, comprehende tambien la abstinencia de huevos y lactinios, como diremos abaxo.

36. \* *Dicesse abstinentia à carnibus*, porque la abstinencia de carnes es indispensable en ayuno rigoroso: mas hay esta diferencia, que en el ayuno eclesiástico

se manda *per se*, y como precepto distinto; pero en los ayunos por devocion ó por voto no se manda *per se*, sino que es medio preciso para ayunar.

37. \* El ayuno en esta parte de la abstinencia à *carnibus* es precepto negativo; que obliga *semper & pro semper*. Por lo qual el que en dia de ayuno come carne, tantas veces pecará como fuesen las comestiones. Lo mismo se ha de decir de la abstinencia de lactinios, que tambien peca *toties quoties* el que los come en la Quaresma sin Bula, porque tambien es precepto negativo.

38. \* *Dicesse & unica comestio*, porque tambien es de esencia del ayuno que no se haga mas de una comida al dia, y la qual debe ser á la hora acostumbrada. Y el que come en dia de ayuno muchas veces quebranta este precepto en la segunda comestion. Pero *utrum* este mismo esté obligado á ayunar en lo restante del dia, varian los DD. Unos resuelven que no; porque este precepto es afirmativo; y una vez quebrantado, es imposible el ayuno. Otros por el contrario resuelven que sí; porque este pre-

Pp  
cep-